

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

El pago de dicha multa debe efectuarse, en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, de la forma establecida en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación: a) Si la notificación de la presente resolución se efectúa entre los días 1 al 15 de cada mes, el pago deberá realizarse desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior; b) Si la notificación de la presente resolución se efectúa entre los días 16 al último día de cada mes, el pago deberá realizarse desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Si el ingreso no se efectúa en los plazos señalados anteriormente, se exigirá en vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el art. 91 y siguientes del Reglamento General Recaudación.

Santander, 21 de octubre de 2004.—La concejal-delegada (ilegible).

04/12840

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de iniciación de expediente sancionador en materia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

DECRETO

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 31 de agosto de 2004 a doña Carmen Prellezo Ruiz (Dcia. 483/04), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

«Resultando que por la Policía Local se denuncia, a las 13.50 h. del día 25 de julio de 2004, a doña Carmen Prellezo Ruiz, por pasear con un perro de la raza Pitbull, sin licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

Considerando que dicha raza es considerada de guarda y defensa, y potencialmente peligrosa según el anexo del Decreto 64/1999, de 11 de junio, del Gobierno de Cantabria, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de raza de guarda y defensa, y por el anexo I del R.D. 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y está, por tanto, sometido a la obligación de obtener licencia municipal para su tenencia, de conformidad con el art. 3 de la citada Ley 50/1999.

Considerando que tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia es considerado por el artículo 13.1.b) de la Ley 50/1999 como infracción administrativa muy grave, y sancionable con multa desde 2.404,05 hasta 15.025,30 euros, según el artículo 13.5 del citado texto legal.

Considerando que, según dispone el artículo 13.8 de la Ley 50/99, se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

Basándose en lo anterior, la concejal-delegada de Salud, de conformidad con lo establecido en el R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en uso de la delegación conferida por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de Enero de 2004, conforme a la facultad que le atribuye

el art. 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas Para la Modernización del Gobierno Local, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra doña Carmen Prellezo Ruiz, por pasear con un perro de raza "Pitbull", sin licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

La competencia para resolver este expediente sancionador corresponde a la señora concejal delegada de Salud, de conformidad con el artículo 46.2 de la Ordenanza y con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de Enero de 2004. No obstante, el presunto responsable puede conocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del R.D. 139871993.

Segundo.- Conceder un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Tercero.- Nombrar instructor del expediente a D. Antonio Vila Sánchez, y secretario a doña Esther Gómez Higuera, contra los que podrá promover recusación en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si se dan las circunstancias establecidas en el artículo 28 del citado texto legal."

Contra esta resolución por ser de trámite no cabe recurso alguno.

Santander, 20 de octubre de 2004.—La concejal delegada (ilegible).

04/12841

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de iniciación de expediente sancionador en materia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

DECRETO

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 27 de agosto de 2004 a doña Carmen Prellezo Ruiz (Dcia. 482/04), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

«Resultando que por agentes de la Policía Local se denuncia, el día 25 de julio de 2004 a las 13.50 horas a doña Carmen Prellezo Ruiz, por llevar suelto el perro de raza Pitbull por la Playa de los Peligrosos.

Considerando que el artículo 9.2 de la Ley 50/99 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos dispone: "Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población"

Considerando que el artículo 5.2 del Decreto 64/99, de 11 de junio del Consejo de Gobierno de Cantabria, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de razas de guarda y defensa establece que: "Los ejemplares de estas razas deberán, en todo caso, circular sujetos con correa y bozal."

Considerando que según el Anexo de este Decreto se considera perro de razas de guarda y defensa: "Pitbull".

Considerando que dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas nece-